

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



Auto

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental"

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que obra en los archivos de la Corporación el expediente No. 080207-200, a nombre **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA** identificada con Nit: 890.900746-7, donde mediante Resolución No. 03-02-01-000618 del 11 de Junio de 2004, modificada por la Resolución No. 03-02-01-000828 del 30 de Julio de 2004, se otorgó Plan de Manejo Ambiental para la actividad de dragado del río León y los canales de Nueva Colonia y Casanova en jurisdicción del Municipio de Turbo (Antioquia) y Zungo, en Jurisdicción del Municipio de Carepa (Antioquia).

Que mediante escrito con radicado No. 200-34-01-59-3827 del 09 de Julio de 2019, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA, identificada con Nit: 890.900746-7, solicitó actualización del Plan de Manejo Ambiental del dragado.

Que el solicitante allegó la siguiente información:

- Resumen ejecutivo
- Generalidades
 - Descripción general del proyecto
 - Demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
 - Evaluación ambiental
 - Planes de manejo ambiental
 - Programas de seguimiento y monitoreo
 - Análisis de riesgos y contingencias
 - Bibliografía
 - CD ROOM con información digital anexa.



Auto

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental"

Que la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA, canceló la factura No.9000049670 del 03 de Febrero de 2020, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.181.266), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que una vez verificada la información allegada mediante radicado No.200-34-01-59-3827 del 09 de Julio de 2019, se observa que es competencia de esta corporación atender la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Artículo No. 2.2.2.3.8.9, que expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9: De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título."

En concordancia con lo anterior el procedimiento aplicable, es el consagrado en artículo 2.2.2.3.7.1., el cual indica que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

...()..."



Auto

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental"

Que una vez revisada la solicitud presentada ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA identificada con Nit: 890.900746-7, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7.2. Del Decreto 1076 de 2015, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, por lo cual se procederá a expedir el auto de inicio de trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 03-02-01-000618 del 11 de Junio de 2004, modificada por la Resolución No. 03-02-01-000828 del 30 de Julio de 2004.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para la **MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, otorgado mediante Resolución No. 03-02-01-000618 del 11 de Junio de 2004, respecto a la solicitud realizada mediante oficio No. 200-34-01-59-3827 del 09 de Julio de 2019 "Actualización del PMA del dragado", realizada por el titular del permiso **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA** identificada con Nit: 890.900746-7.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO. Continúese abierto el Expediente **No.080207-200**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA AUGURA** identificada con Nit: 890.900746-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la



Auto


“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

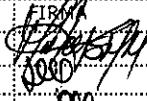
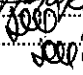
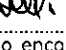
Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General
 Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		03-02-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		03-02-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan		03-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No.080207-200